Boletín 51/04
Guadalajara, Jalisco, 18 de mayo de 2004

PIDE LA CEDHJ AL TITULAR DEL SITEUR RETIRAR INFORMACIÓN QUE CONDICIONE EL INGRESO AL SERVICIO DEL TREN ELÉCTRICO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) inició de oficio la queja 1099/04, por un aviso publicado en el periódico *El Tren* que condiciona la entrada a las personas con capacidades diferentes a estar acompañadas de un adulto que las auxilie en todo lo necesario.

A fin de evitar actos que discriminen o violen las garantías individuales de los ciudadanos, la Comisión solicitó al director general del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Ricardo López de Anda, como medida cautelar, retirar a la brevedad los desplegados, letreros o cualquier aviso que condicione la entrada al servicio del tren eléctrico a personas con capacidades diferentes, y en su lugar adopte otras medidas que protejan la seguridad de todos los usuarios.

El documento enviado hoy a López de Anda tiene como fundamento el artículo 1° de la Constitución Política Mexicana, en cuyo párrafo tercero se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social...[...] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, los artículos 2°, 3° y 5° de la Declaración de los Derechos Humanos de los Impedidos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que señalan que el impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en esa declaración, sin excepción alguna [...]; que el impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana cualquiera que sea el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad [...]; que el impedido tiene derechos a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

Para responder a las medidas cautelares, la Comisión concedió un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación.

En el mismo documento, se solicitó al director del Siteur un informe detallado que contenga los antecedentes, fundamentos legales y motivaciones de los actos y omisiones que se le atribuyen en la presente queja.

-o0o-